

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo junto memorial mediante el cual la parte ejecutante a través de su apoderado solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, marzo 8 de 2023.

LA SECRETARIA,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado, donde solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada, a él se accederá por encontrarlo procedente al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., que a su texto dice: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y sus costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Reunidos como están los presupuestos exigidos por el mencionado artículo, ya que aún no se ha ordenado remate se ordenará dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora INIRIDA ESTHER ZUÑIGA JULIO en representación de la niña VICTORIA VARGAS ZUÑIGA a través de apoderado judicial en contra el señor ALEJANDRO JOSE VARGAS HERNANDEZ. En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas dentro del sub. -litis.

En consecuencia se oficiara tanto al pagador de KOBIA COLOMBIA SAS a fin de proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el sub.-litis.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por señora INIRIDA ESTHER ZUÑIGA JULIO en representación de la niña VICTORIA VARGAS ZUÑIGA a través de apoderado judicial en contra el señor ALEJANDRO JOSE VARGAS HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el señor ALEJANDRO JOSE VARGAS HERNANDEZ. Líbrese oficio con las indicaciones correspondiente.

3º.- Relevar de condenas en costas, a las partes intervinientes en la litis.

4º.- Por secretaría y en oportunidad, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d615c845bc95e0f2ef7a0633fac05c0d800b44f0ccc31f60d289f00f73d3a59c**

Documento generado en 10/03/2023 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>